

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO



ENTRE: DE UNA PARTE: El Ayuntamiento municipal de nagua ubicada en la calle 27 de febrero s/n, sector empleados públicos, institución del Estado Dominicano creada de acuerdo a las leyes Dominicanas, con su RNC No.410-000015, debidamente representada por el Alcalde **ALFREDO RAFAEL PERALTA VENTURA** dominicano, mayor de edad, casado, alcalde, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 071-0032077-4, domiciliado y residente en la Calle Virgilio García, No. 08 del sector pueblo nuevo de esta Ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, quien en lo que sigue del presente acto se dominara **LA PRIMERA PARTE O EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA**; y de la otra parte, **ADRIANO VILLA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad y electoral No.060-0016836-6, domiciliado y residente en el paraje del drago del distrito Municipal de Arroyo Almedio, del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE O EL CONTRATADO**.

PREAMBULO JURIDICO DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVIO.

POR CUANTO: Que en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 1134 del código Civil Dominicano, Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe.

POR CUANTO: A que por disposición del artículo 60, Numeral cuarto de la ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y Los Municipios, Los Ayuntamientos Municipales tienen restricciones y limitaciones que establecen la constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y en general el cumplimiento de sus fines en los términos legales establecidos.

POR CUANTO: A que por disposición del artículo 06, Numeral cuarto de la ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y Los Municipios, el Ayuntamiento Municipal tiene capacidad jurídica necesaria para realizar contrato de esta naturaleza cuando establece que: Los Ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar todas las clases de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercer las acciones prevista en las leyes.

POR CUANTO: A que después de las partes haber analizado el preámbulo jurídico antes descrito y reconocer que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, de conformidad con las disposiciones de los articulo 711 y 1134 Del Código Civil Dominicano y los artículos 3 y 11 de la ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y Los Municipios, de manera libre regido por las disposiciones establecidas en el presente contrato.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Autorizar como el efecto autoriza el alcalde Municipal Alfredo Rafael Peralta Ventura a contratar personal o adecuar personal del ayuntamiento para designarlos como cobradores de los arbitrios por uso de rampas, basuras, vallas, letreros y otros.

SEGUNDO: Atribuciones de funciones. El Señor; **ADRIANO VILLA**, se obliga a prestar sus servicios a favor del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA, ENCARGADO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EL CUAL DEVENGARA UN SALARIO DE 10,000.00 PESOS MENSUALES.**

TERCERO: Duración del contrato. Convienen las partes que este contrato iniciara el día primero (01) del mes de abril del año Dos Mil veinticinco (2025) y terminara el día primero (01) de abril del año Dos Mil Veintiocho (2028).

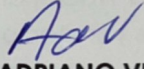
CUARTO: Obligaciones. El señor; **ADRIANO VILLA**, se obliga a respetar, durante la duración del presente contrato, las reglas de funcionamiento interno del **Ayuntamiento Municipal de Nagua.**

QUINTO: El señor; **ADRIANO VILLA**, deberá consagrar todo su tiempo y toda su actividad al servicio del **Ayuntamiento Municipal de Nagua** y no podrá sin autorización de esta, dedicarse a otra ocupación profesional de cualquier naturaleza que sea.

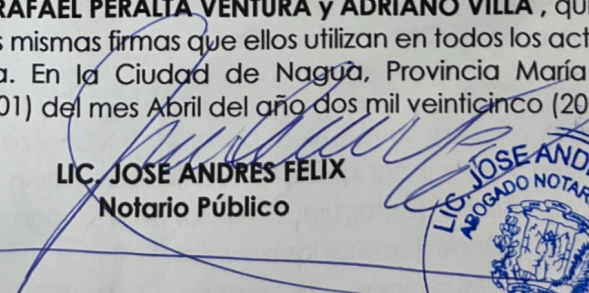
SEXTO: Ambas partes después de haber leído el contenido del presente contrato afirman estar de acuerdo con el contenido del mismo y manifiestan que le darán fiel cumplimiento y que lo no pactado en este contrato será regido bajo las estipulaciones y convenciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE: En tantos originales como partes han intervenido en el mismo, lo que firman en señal de aprobación. En la Ciudad y Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, El día primero (01) del mes Abril del año dos mil Veinticinco (2025).

Ayuntamiento Municipal de Nagua
ALFREDO RAFAEL PERALTA VENTURA
Alcalde Municipal


ADRIANO VILLA
Trabajador Contratado

Yo **LIC. JOSE ANDRES FELIX**, Notario Público de los del número para el municipio de Nagua, matricula **No. 4214**; con estudio profesional abierto en la calle general Emilio Conde No.12-B (frente a Vimenca, Western Unión) de esta Ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez; **CERTIFICO:** Que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA** debidamente representado por el Alcalde **ALFREDO RAFAEL PERALTA VENTURA y ADRIANO VILLA**, quienes me manifestaron ser éstas las mismas firmas que ellos utilizan en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la Ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, El día primero (01) del mes Abril del año dos mil veinticinco (2025).


LIC. JOSE ANDRES FELIX
Notario Público

